

I
 En mayor publico excomulgado de las penas por
 el Sr. Juan Velasco Obispo de menores, ordinario
 de este arzobispado, y obispo de es. penas de es. penas
 de pueblo de Chumbo, por no aver pagado. Cautela
 de un d. de diez y seis dado en la corte de la villa de
 La Caba de m.º de qu.º a quatro dias del mes de mayo
 de mill y seiscientos y ochenta y seis años. Yo
 el Obispo de figura, yo Bernabe dies de car.º
 va murillo, por mandado de los señores de es. penas
 habebros y homos de la fuen.º de la villa de No.º
 rio de es. penas y joseph de es. penas y m.º
 tario de es. penas como oyeron de la fecha y en
 la punta de los y l.º de es. penas de es. penas de es. penas
 para el d.º de la labor en un tanto de es. penas
 de es. penas de es. penas y es. penas de es. penas
 que y firme en es. penas de es. penas de es. penas
 de es. penas de es. penas y es. penas

Joseph de es. penas
 Villor de es. penas

Ser.º de es. penas de es. penas, de es. penas
 de es. penas de es. penas como queda es. penas
 dado en la punta de es. penas de es. penas de es. penas
 y se ha el convenio en es. penas de es. penas
 firme y es. penas, en es. penas de es. penas
 de es. penas de es. penas